



En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 10, fracción XVI, 55, 57, 58, fracción I y II, artículo 71, fracción XV, 72, 73, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; reunidos los CC. **Alexander Pérez Carrera**, Presidente; **Josefa Caballero Monjardín**, Primera vocal, **José David Torres Ramírez**, Segundo vocal, **Juan Carlos Chávez Martínez**, Secretario Técnico e **Ismael Humberto Ortiz Villarreal**, Comisario, todos integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento a la convocatoria número **CT/ST/SE/02/2025**, de fecha trece de los corrientes, legalmente notificada a las y los integrantes de este órgano Colegiado, misma que se sujetará al siguiente:

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Declaración de instalación de la sesión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación de la resolución que clasifica como reservada la información, relativa al cumplimiento al recurso de revisión número RRA. 163/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000064 presentada el 25 de febrero de 2025. (Anexo 1).
5. Asuntos Generales.
- 8.- Clausura de la Sesión.

-Acto seguido el secretario técnico procede al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del quórum legal correspondiente.

Enseguida, en uso de la voz, el secretario técnico, da paso al desarrollo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, referente a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las once horas con cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se declara formalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia y, por tanto, válidos todos los acuerdos que de ella emanen*”.



Continuando con el **punto número 3 (tres)** del Orden del Día y en uso de la voz, el presidente solicita a el secretario técnico, continuar con la lectura de la orden del día para su aprobación correspondiente. - - -

Una vez que fueron recabados los votos del Comité de Transparencia, se informa que, por unanimidad de votos, fue aprobado el orden del día, a la que se sujetará la presente sesión. - -

Seguidamente, el presidente en uso de la voz solicita continuar con el desarrollo de la presente sesión, el presidente expone: en relación al **punto número 4 (cuatro)** referente a la Aprobación de la resolución que clasifica como reservada la información, relativa al cumplimiento al recurso de revisión número RRA. 163/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000064 presentada el 25 de febrero de 2025, (anexo 1) propuesta por la Secretaría de Gobierno y Territorio, que, previamente se les hizo llegar para su conocimiento y observaciones si las hubiere; por lo que enterados, el secretario técnico, procede a preguntar a los integrantes de este órgano colegiado el sentido de sus votos, mismos que en forma unánime aprueban la resolución de que se trata, para su debido cumplimiento. -

Seguidamente, el presidente instruye al secretario técnico dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día, relacionado** a los Asuntos Generales y para tal efecto, el secretario técnico solicita el uso de la voz y concedido expone: *Respetables integrantes, únicamente solicitar de su valioso apoyo para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos del órgano garante de acceso a la información pública, en las resoluciones relacionadas a los recursos de revisión, a fin de evitar apercibimientos o en el mayor de los casos alguna sanción por el incumplimiento a sus resoluciones, siendo todo lo que tengo que decir*". Continuando con el **punto número 6 (seis) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, manifestando el presidente "siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, declaro clausurada la SEGUNDA SESIÓN ESTRAORDINARIA 2025 de este Órgano Colegiado y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en la misma fueron aprobados" - - -

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, **Alexander Pérez Carrera, Josefa Caballero Monjardín, Juan Carlos Chávez Martínez, José David Torres Ramírez e Ismael Humberto Ortiz Villarreal**, que autorizan y dan fe. - - -



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE.

C. JOSEFA CABALLERO MONJARDÍN.
PRIMERA VOCAL.

C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.
COMISARIO.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064.

El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173224000064, solicitando lo siguiente:

"Requiero todos los permisos de los establecimientos de "chocolate mayordomo" indicar quiénes son los propietarios, hay multas, sanciones, permisos, representante legal,

Años de apertura

Dictámenes

Cobros

Tipo de giro, y que pasará con el chocolate mayordomo que pidió permiso para pintar y está contrayendo, el Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros, dueños. Por su atención gracias" (Sic).

SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE. Con fecha once de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia, dio respuesta al solicitante, mediante oficio número UT/0285/2025, suscrito por la Licda. Sara Mariana Jara Carrasco, encargada de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos: "...En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000064, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos: Se remite oficio número SGT/OS/273/2025, signado por el C. Noé Jara Cruz, Secretario de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, y adjunta los oficios SGT/DGRAM/DMA/108/2025, SGT/DGRAM/DMA/DRCECA/016/2025, "CEDULA DE ACREDITACIÓN DEL MERCADO "PAN Y COMEDORES" DE LA CENTRAL DE ABASTO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, escrito de Solicitud de Apertura de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco y Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 15 de mayo de 2024 y solicitud de Apertura de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco..." Rúbricas. -----

TERCERO. - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso el recurso de revisión RRA.163/25 ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, en la que la parte Recurrente en sus motivos de inconformidad



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

expuso: "NO RESPONDIO A LA SOLICITUD, REITERO MI SOLICITUD, LA INSTITUCION SOLO OTORGA A MEDIAS." (Sic)Rúbricas". -----

CUARTO. –INFORME EN VÍA DE ALEGATOS. - Con fecha siete de abril del presente año, la Unidad de Transparencia, emitió el informe en vía de alegatos en los siguientes términos: "...En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 163/25 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000064 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de febrero pasado, requiriendo: "Requiero todos los permisos de los establecimientos (sic) de "chocolate mayordomo" indicar quiénes son los propietarios, hay multas, sanciones, permisos, representante legal, Años de apertura, Dictámenes, Cobros, Tipo de giro, y que pasará con el chocolate mayordomo que pidió permiso para pintar y está contrayendo, el Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros , dueños Por su atención gracias". ALEGATOS: 1.-Mediante oficios UT/0380/2025 y UT/0381/2025 de fecha 21 de marzo pasado, esta Unidad requirió al Secretario de Gobierno y Territorio y al Secretario de Prosperidad Económica y Vecinal, ratificar, ampliar o modificar su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente. (ANEXOS 2 Y 3). 2.- En respuesta, mediante oficio SPEV/0216/2025 de fecha 31 de los corrientes, el Mtro. Felipe López Ojeda, en su carácter de secretario de Prosperidad Económica y Vecinal del Municipio de Oaxaca de Juárez, amplia su respuesta inicial y remite la Licencia expedida a favor del establecimiento comercial con giro de Expendio de Mescal en Botella Cerrada sin Degustación", denominada Chocolate Mayordomo". (ANEXO 4). 3.- Por otra parte, a través del similar SGT/SO/375/2025 recibido el día de ayer, el C. Noé Jara Cruz, secretario de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, amplia su respuesta primigenia y remite en vía de alegatos en versión pública las documentales que se relacionan en el citado oficio y atiende lo expuesto por el ahora recurrente en sus motivos de inconformidad. Oficio número SPEV/0216/2025 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. Felipe López Ojeda, Secretario de Prosperidad Económica Vecinal, adjuntando los oficios Oficio número SGT/OS/375/2025 de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, signado por el C. Noé Jara Cruz, Secretario de Gobierno y Territorio, con anexos. Rúbricas". -----

QUINTO. – NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO. Mediante resolución dictada el diecisésis de mayo del año en curso, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y ordena: "... **SEXTO. DECISIÓN.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara PARCIALMENTE FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, es dable MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que remita la prueba de daño a su Comité de Transparencia, para que éste proceda conforme a derecho y en términos del procedimiento en la materia de clasificación de la



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

información, confirme, modifique o revoque la reserva y/o confidencialidad de la información que se realiza en la referida prueba de daño...Rúbricas.

SEXTO. – REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL ÁREA RESPONSABLE. Mediante oficio UT/07485/2025 de fecha cuatro del actual, el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Secretario de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cumplimiento a la resolución materia de la presente resolución.

SÉPTIMO. - CUMPLIMIENTO. – A través del oficio SGT/SO/ 2025 recibido el trece de los corrientes, el Secretario de Gobierno y Territorio, remite el oficio signado por la Directora de Mercados, dependiente de esa Secretaría, y da respuesta en los términos siguientes: *En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 163/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 20117322500064, presentada el 25 de febrero del año en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia, se atiende en los siguientes términos: Se adjunta la prueba de daño, emitida por la Directora de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante la cual clasifica la información contenida en los expedientes: DICTAMEN CMYCVP/38/2022. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL "MERCADO LULA 'A Y EL DICTAMEN CMYCVP/15/2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA 'A, UBICADO EN AVENIDA DEL MERCADO NÚMERO 201, COLONIA CENTRAL DE ABASTO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, como RESERVADA por el término de TRES AÑOS. PRUEBA DE DAÑO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25. "En atención a la solicitud de la Directora de Mercados, dependiente de esta Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, relativo al cumplimiento a la resolución dictada el 16 de mayo del presente año, en el recurso de revisión RRA. 163/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud con número de folio 20117322500064, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 25 de febrero del año en curso, en el que, se MODIFICA la respuesta de este Sujeto Obligado y ordena: "...Quinto. Decisión Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 142 y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y proporcione información referente a: • Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros , dueños ". Al respecto, de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta Dirección, es de exponer que la información relacionada a: Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros, dueños", encuadra dentro del supuesto de información clasificada como reservada a que se refiere el artículo 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 112 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 54 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con los diversos Primero, Séptimo, fracción I, Vigésimo octavo, fracción I, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de*



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, por tratarse de información que se encuentra dentro de un proceso deliberativo, motivo por el cual no es procedente hacer la entrega de la misma, por lo tanto, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia, la prueba de daño de fecha nueve de los corrientes, mediante la cual se clasificó como reservada los expedientes: denominados: **DICTAMEN CMYCVP/38/2022. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL "MERCADO LULA 'A Y EL DICTAMEN CMYCVP/15/2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA 'A, UBICADO EN AVENIDA CLEL MERCADO NÚMERO 201, COLONIA CENTRAL DE ABASTO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CONTENIENDO AMBOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

Solicitud de adhesión al programa.	Formato entregado a/ interesado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Gobierno Municipal
Ser mayor de edad y documentos oficiales	1.- Copia de identificación oficial vigente con fotografía. 2.- Original de Acta de Nacimiento. 3.- CURP. 4.- Comprobante de su Domicilio actual no mayor a tres meses.
Formato Único de Mercados.	Formato Único de Mercados para solicitar otorgamiento de concesión.
Acreditar ser de origen oaxaqueño	Constancia de Origen y Vecindad expedida la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Copia del acta de nacimiento del interesado y CURP
No tener una concesión en ningún mercado público del Municipio de Oaxaca de Juárez.	Constancia de no tener una concesión en ningún mercado público, ni en el Mercado de Abasto, emitida por la Dirección de Ingresos.
Acreditar tener antigüedad en el lugar en el que ha desarrollado su actividad comercial.	Original y copia del permiso o documento que acredite la autorización del lugar; comprobantes de pago, referencias personales, evidencias fotográficas u otra evidencia indubitable que acredite la antigüedad de su actividad comercial.
Pago de derechos de concesión	Expedido por la Tesorería Municipal.
Cartas compromiso	Suscritas por los interesados.
Fallo definitivo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para el otorgamiento de concesiones.	
Títulos de concesión	Expedidos por la Tesorería Municipal.
Dictamen número CMYCVP/01/2022 de la Comisión de Comercio en Vía Pública, aprobada en sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de febrero del año 2022	
Dictamen número: CIVlyCVP/001/2022, las cuales fueron remitidas mediante oficios números SG/ 509/2022 y SG/ 678/2022	

Ahora bien, tomando en consideración que uno de los requisitos que establecen los requisitos 107 y 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen: **Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

Artículo 108. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Lo anterior, en términos del artículo 112 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

Fracción VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

En relación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Información Reservada de su Clasificación y Desclasificación.

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente: PRUEBA DE DAÑO. POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: DICTAMEN CMYCV/38/2022. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL "MERCADO LULA 'A Y EL DICTAMEN CMYCV/15/2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA 'A, UBICADO EN AVENIDA DEL MERCADO NÚMERO 201, COLONIA CENTRAL DE ABASTO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. PRIMERO. Materia de la Clasificación de la Información. Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de los sujetos obligados o autoridad, se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, no obstante, también prevén que esta podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada y confidencial por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley, al tenor de los diversos 112 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. SEGUNDO. - Consideraciones de hecho y de derecho relacionadas con el cumplimiento a la resolución dictada el diecisésis de mayo del año en curso, en el recurso de revisión RRA. 163/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 20117322500064, esta Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, advierte que la información materia del cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de que se trata, en efecto encuadra dentro de supuestos de reserva establecidos en el artículo 112 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y que de hacerse pública la misma podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés general, consecuentemente, y, que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla y, por



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación como se describe a continuación: I. DAÑO PRESENTE. El Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público se configura de darse a conocer la información relacionada a: "Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros , dueños ", toda vez que la misma se encuentra en proceso de revisión solicitado por esta Secretaría de Gobierno y Territorio, por haberse detectado imprecisiones en la autorización de concesiones en LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: DICTAMEN CMYCVP/38/2022. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL "MERCADO LULA 'A Y EL DICTAMEN CMYCVP/15/2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA 'A, UBICADO EN AVENIDA DEL MERCADO NÚMERO 201, COLONIA CENTRAL DE ABASTO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, es decir dicha información se encuentra inmersa en un proceso deliberativo de los servidores públicos y en el cual, se encuentra pendiente de adoptarse la decisión final, de ahí que la información no puede ser divulgada, anteponiendo el derecho de acceso a la información, pues de ser así, la publicidad de la misma, representaría un riesgo real, demostrable e identificable. Aunado a lo anterior, no pasa por desapercibido que un proceso deliberativo puede llegar a formar parte sustancial de un procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en forma de juicio, lo que se traduce en la existencia de un interés superior al individual, motivo por el cual, los hallazgos de dicha labor deben conservar su sigilo a fin de garantizar su oportuna conclusión del mismo.

II. DAÑO PROBABLE. Al permitir la divulgación de la información relacionada con procedimientos deliberativos como sucede en el caso que nos ocupa, pondría en peligro la decisión del mismo, toda vez que atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, conllevaría la afectación del proceso deliberativo en curso, previo a que sea adoptada la decisión definitiva, obstaculizando la eficiente y eficaz toma de decisiones. En consecuencia, de hacerse pública la información requerida, se afectaría la discusión y en su caso aprobación de la decisión final que se pretende, con lo que se actualiza un riesgo demostrable al generar un estado de inseguridad jurídica, sin que pase desapercibido que dicha circunstancia puede ocasionar confusión en el público receptor por no ser información verídica y definitiva hasta en tanto no exista una decisión final, por lo que resulta de suma importancia que los datos relativos a la elaboración e integración de la documentación solicitada, así como los anexos que se generaren en la atención de los mismos, sean clasificados como reservados. III. DAÑO ESPECÍFICO. Principio de proporcionalidad.

El reservar información relativa a un proceso deliberativo, no se trata de restringir la información, sino de salvaguardar tanto del derecho de acceso a la información como de las actuaciones (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, que constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal previamente aludidos, toda vez que la afectación que podría traer la divulgación de la información solicitada, es mayor que el derecho de acceso a la información de un gobernado, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al interés jurídico vinculado a la eficacia en la culminación de la toma de decisiones, a fin de no presentar incidencias que en definitiva puedan afectar el proceso deliberativo, considerando que no se ha adoptado de manera concluyente la última determinación, con independencia de que sea a no susceptible de ejecución. IV.- EL DAÑO IDENTIFICABLE, se materializa en hechos concretos tales como: confusión en el público usuario, utilización de versiones preliminares sujetas a cambios concluyentes y toma de decisiones motivadas por presiones externas que afectarían las tareas de revisión y evaluación que existe en los dictámenes de que se trata, colocando en un estado de riesgo la decisión final de los



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

servidores públicos que tienen la obligación de cumplir con las disposiciones legales que regulan su actuación. También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de la Secretaría de Gobierno y Territorio, respecto de sus actividades administrativas y sustantivas, por lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la institución y dificultar el cumplimiento de su función. Por lo antes expuesto, esta Autoridad considera que no puede hacerse pública la información contenida LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: DICTAMEN CMYCVP/38/2022. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL "MERCADO LULA'A Y EL DICTAMEN CMYCVP/15/2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A, UBICADO EN AVENIDA DEL MERCADO NÚMERO 201, COLONIA CENTRAL DE ABASTO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA., por lo que se solicita un periodo de reserva de 3 años a partir de que se confirme la presente solicitud.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que es jurídicamente adecuado que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger; consideración que se ve reflejada en la tesis 2a. XLIII/2008, cuyo rubro y texto son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN 1, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: «DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. B.F.V. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente D.G.P., J.V.C. y C. y J. de J.G.P. Ponente: J.D.R. Secretario: G.A.J.. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para Integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Así, precisamente en atención al mecanismo constitucional antes referido, se obtiene que en la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados se haya la excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información. Resultado de lo expuesto, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen criterios bajo los cuales la información encuadra dentro de los supuestos de la reserva y, toda vez que la divulgación de la información pone en riesgo el proceso deliberativo a que se refiere la presente solicitud, por tanto, es procedente su clasificación en forma temporal como reservada por un plazo de tres años, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información que derivó en el recurso de revisión de que se trata, de conformidad con el numeral décimo segundo fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas , 112 Fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 Fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por todo lo anterior solicítese al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE 3 AÑOS, a partir del 25 de febrero de 2025, fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 20117322500064, y que dio origen a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 163/25, en la que se ordena la entrega de la información referente a: "Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación, giros, dueños", la información contenida en los siguientes expedientes: DICTAMEN CMYCV/38/2022. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL "MERCADO LULA 'A Y EL DICTAMEN CMYCV/15/2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA 'A, UBICADO EN AVENIDA DEL MERCADO NÚMERO 201, COLONIA CENTRAL DE ABASTO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Dado lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA de la información a que se refiere el presente documento..." Rúbricas. -----



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

Ahora bien, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de las documentales anteriormente transcritos para efectos de emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000064, dio origen a la resolución del Órgano Garante emitida en el recurso de revisión RRA. 163/25, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, 113 fracción I, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 fracción I en relación con el 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad de este Órgano Colegiado, sesionar cuando las unidades administrativas consideren que la información se encuentra dentro de los supuestos de reservada o confidencial. - - - - -
2. Que como así lo determinó la Directora de Mercados, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Territorio la información relativa a: **Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros, dueños**, a que se refiere la resolución materia del asunto de que se trata, contenida en el **DICTAMEN CMYCV/38/2022. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL "MERCADO LULA 'A Y EL DICTAMEN CMYCV/15/2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA 'A, UBICADO EN AVENIDA CLEL MERCADO NÚMERO 201, COLONIA CENTRAL DE ABASTO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CONTENIENDO AMBOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**, se encuentra en el supuesto de información clasificada como RESERVADA, en términos de lo establecido en los artículos 6º. Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 112 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 54 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con los diversos Primero, Séptimo, fracción I, Vigésimo octavo, fracción I, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

Versiones Pública, por tratarse de información que se encuentra dentro de un proceso deliberativo. - - - - -

3. Que, el expediente de referencia, por encontrarse como ya se dijo, en proceso de revisión solicitado por esta Secretaría de Gobierno y Territorio, por haberse detectado imprecisiones en la autorización de concesiones y que de publicitarse la información, conllevaría a la afectación del proceso deliberativo en curso, previo a que sea adoptada la decisión definitiva, obstaculizando la eficiente y eficaz toma de decisiones, afectándose la discusión y en su caso aprobación de la decisión final que se pretende, con lo que se actualiza un riesgo demostrable al generar un estado de inseguridad jurídica, sin que pase desapercibido que dicha circunstancia puede ocasionar confusión en el público receptor por no ser información verídica y definitiva hasta en tanto no exista una decisión final, por lo que resulta de suma importancia que la información contenida en los referidos dictámenes, sean clasificados como reservados, por el **TÉRMINO DE TRES AÑOS** o hasta en tanto se concluya el proceso deliberativo. - - - - -
4. Que considerando que la información relacionada a: **Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros, dueños**, contenida en el DICTAMEN CMYCV/38/2022. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL "MERCADO LULA 'A Y EL DICTAMEN CMYCV/15/2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA 'A, UBICADO EN AVENIDA CLEL MERCADO NÚMERO 201, COLONIA CENTRAL DE ABASTO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, en efecto, coloca en una situación de riesgo, la decisión final de los servidores públicos que tienen la obligación de cumplir con las disposiciones legales que regulan su actuación, además de que también podría afectarse el desempeño operativo de la Secretaría de Gobierno y Territorio, respecto de sus actividades administrativas y sustantivas, por lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la institución y dificultar el cumplimiento de su función, dicha información debe reservarse por el término de TRES AÑOS, a partir del veinticinco de febrero del año en curso, fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000064 y que dio origen al recurso de revisión RRA. 163/25. - - - - -



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

5. Que aunado a lo anterior, al tratarse de un expediente que se encuentra en un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, existe un interés superior al individual de tal manera que la información conserve el sigilo de la reserva para garantizar una eficaz y oportuna resolución puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al interés jurídico vinculado a la eficacia en la culminación de la toma de decisiones, a fin de no presentar incidencias que en definitiva puedan afectar el proceso deliberativo, considerando que no se ha adoptado de manera concluyente la última determinación, con independencia de que sea a no susceptible de ejecución. - - - - -

6. Que bajo la premisa anterior, la información relacionada con: **¿CUÁNTOS LOCALES EXISTEN EN EL MERCADO LULA Y A QUIENES SE LES ADJUDICÓ, CUÁL ES LA SITUACIÓN QUE GUARDAN CADA UNO DE LOS LOCALES Y LOCATARIOS, EXISTE ALGÚN LOCAL PARA RENTA, VENTA O DONACIÓN., GIROS, DUEÑOS", CONTENIDA EN EL DICTAMEN CMYCV/38/2022. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL "MERCADO LULA 'A Y EL DICTAMEN CMYCV/15/2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA 'A, UBICADO EN AVENIDA CLEL MERCADO NÚMERO 201, COLONIA CENTRAL DE ABASTO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA,** no puede ser otorgada ya que la misma debe clasificarse como reservada. - - - - -

Por lo antes expuesto, de conformidad en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité está facultado para emitir la presente:

R E S O L U C I Ó N:

- I. **SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA A: ¿CUÁNTOS LOCALES EXISTEN EN EL MERCADO LULA Y A QUIENES SE LES ADJUDICÓ, ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN QUE GUARDAN CADA UNO DE LOS LOCALES Y LOCATARIOS, EXISTE ALGÚN LOCAL PARA RENTA, VENTA O DONACIÓN?, GIROS,**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000064, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 163/25.

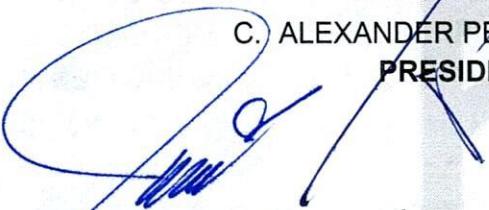
DUEÑOS", CONTENIDA EN EL DICTAMEN CMYCV/38/2022. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA'A RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL "MERCADO LULA 'A Y EL DICTAMEN CMYCV/15/2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "MERCADO LULA 'A, UBICADO EN AVENIDA DEL MERCADO NÚMERO 201, COLONIA CENTRAL DE ABASTO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, POR EL TÉRMINO DE 3 AÑOS, A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 2025, fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA.163/25. -----

- II. Sométase la presente resolución a aprobación de los integrantes de este Órgano Colegiado a través del acta correspondiente, para los efectos legales consiguientes: -----

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE.


C. JOSEFA CABALLERO MONJARDÍN.
PRIMERA VOCAL.


C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.


C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.
COMISARIO.